6464-09
1189...

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA ...

ESTAN BAJO EL REGIMEN DE ...

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	○ NO ○ SI
CLAVE CATASTRAL	① ② ③ ④ ⑤ ⑥ — 1 3 0 6 5 6 2 3 1 (LOCALIDAD, ZONA, SECTOR, MANZANA, LOTE, PROP. HORIZONTAL)
DATOS GENERALES	⑦ ☐ ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO ⑧ ☐ ZONA HOMOGENEA ⑨ ☐ ZONA SEGUN VALOR
⑩	CODIFICAR LA DIRECCION ...

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

DIRECCION: EL Porvenir

calle: 42 31L 64 19

DATOS DEL LOTE

FRENTES	⑪	☐	NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE
⑨ ACCESO AL LOTE (MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA)	1	☐	LOTE INTERIOR
	2	☐	POR PASAJE PEATONAL
	3	☐	POR PASAJE VEHICULAR
	4	☒	POR CALLE
	5	☐	POR AVENIDA
	6	☐	POR EL MALECON
	7	☐	POR LA PLAYA

⑲ SOBRE LA RASANTE / BAJO LA RASANTE — METROS

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

⑬ MATERIAL DE LA CALZADA	1	☒	TIERRA
	2	☐	LASTRE
	3	☐	PIEDRA DE RIO
	4	☐	ADOQUIN
	5	☐	ASFALTO O CEMENTO
⑭ ACERA	1	☒	NO TIENE
	2	☐	ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO
	3	☐	DE ADOQUIN O BALDOSA

SERVICIOS DEL LOTE

⑳ AGUA POTABLE	1	☒	NO EXISTE
	2	☐	SI EXISTE
㉑ DESAGUES	1	☒	NO EXISTE
	2	☐	SI EXISTE
㉒ ELECTRICIDAD	1	☒	NO EXISTE
	2	☐	SI EXISTE

REDES PUBLICAS EN LA VIA

⑮ AGUA POTABLE	1	☒	NO EXISTE
	2	☐	SI EXISTE
⑯ ALCANTARILLADO	1	☒	NO EXISTE
	2	☐	SI EXISTE
⑰ ENERGIA ELECTRICA	1	☐	NO EXISTE
	2	☒	SI EXISTE RED AEREA
	3	☐	SI EXISTE RED SUBTERRANEA
⑱ ALUMBRADO PUBLICO	1	☐	NO EXISTE
	2	☐	INCANDESCENTE
	3	☒	DE SODIO O MERCURIO

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

㉓ AREA (SIN DECIMALES)	250
㉔ PERIMETRO	70
㉕ LONGITUD DEL FRENTE	10
㉖ NUMERO DE ESQUINAS	0
AVALUO DEL LOTE (sin centavos)	

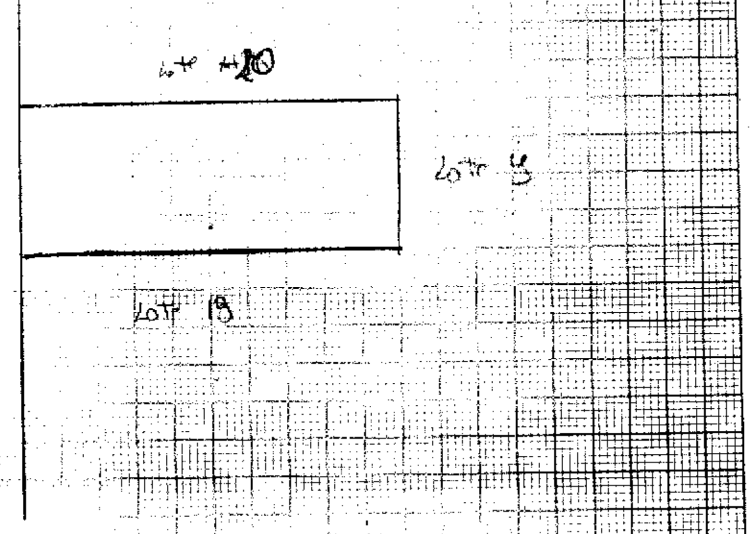

BLOQUES

⑳ NOMBRE

MODO DE PROPIEDAD

1 [ ] UN SOLO PROPIETARIO
2 [ ] HERENCIA INDIVISA
3 [✓] VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1 [ ] OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 [ ] EN ARRIENDO PARCIAL
3 [ ] EN ARRIENDO TOTAL
4 [ ] OTROS (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	TITULO DE PROPIEDAD materia	fecha
	Delgado Rúa De Naira	Martín y Nila Hortensia		3	07/Sep/30
CODIGO	Delgado Moreira	Anelia Martín	1309477415-1	2	

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA: caña	madera	ladrillo o piedra	hormigón o metal	PAREDES: no tiene	caña	madera o lata	enquinchado (bahareque)	ladrillo común	ladrillo industrial o bloque	tabiques modulares (vidrio, madera, etc)
39	40	41	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7
54	55	56	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7
69	70	71	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7
84	85	86	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7
99	100	101	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7
114	115	116	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7
129	130	131	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7
144	145	146	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7
159	160	161	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7
174	175	176	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7
189	190	191	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7
204	205	206	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7
219	220	221	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7
234	235	236	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7
249	250	251	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7
264	265	266	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7

Nº DEL BLOQUE	ENTRE PISO INFERIOR O CONTRAPISO: tierra	madera	ladrillo	piedra	hormigón	PISO: tierra	madera o encementado	vidrio o granito fundido	baldosa	parquet o mayolica	alfombra	mármol o marmetone
39	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7
54	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7
69	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7
84	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7
99	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7
114	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7
129	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7
144	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7
159	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7
174	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7
189	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7
204	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7
219	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7
234	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7
249	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7
264	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7

Nº DEL BLOQUE	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA: caña	cade (paja)	madera	zinc	ruberoid	asbesto cemento	hormigón	teja	TUMBADOS: no tiene	si tiene
39	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
54	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
69	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
84	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
99	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
114	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
129	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
144	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
159	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
174	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
189	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
204	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
219	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
234	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
249	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2
264	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2

INDICADORES GENERALES

Nº DEL BLOQUE	VENTANAS: no tiene	caña	tablero o lata	madera y vidrio	bloque ornamental	madera tipo chazas o hierro	aluminio	madera fina	aluminio de color
39	1	2	3	4	5	6	7	8	9
54	1	2	3	4	5	6	7	8	9
69	1	2	3	4	5	6	7	8	9
84	1	2	3	4	5	6	7	8	9
99	1	2	3	4	5	6	7	8	9
114	1	2	3	4	5	6	7	8	9
129	1	2	3	4	5	6	7	8	9
144	1	2	3	4	5	6	7	8	9
159	1	2	3	4	5	6	7	8	9
174	1	2	3	4	5	6	7	8	9
189	1	2	3	4	5	6	7	8	9
204	1	2	3	4	5	6	7	8	9
219	1	2	3	4	5	6	7	8	9
234	1	2	3	4	5	6	7	8	9
249	1	2	3	4	5	6	7	8	9
264	1	2	3	4	5	6	7	8	9

Nº DEL BLOQUE	AGUA: no tiene	sobrepuestas	empotradas	ELECTRICIDAD: no tiene	sobrepuestas	empotradas	EQUIPO ESPECIAL: no tiene	tiene de 2º orden	tiene de 1er. orden	ESTADO DE CONSERVACION GENERAL: buena	regular	mala	ruina	AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION
39	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. (53)
54	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. (68)
69	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. (83)
84	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. (98)
99	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. (113)
114	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. (128)
129	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. (143)
144	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. (158)
159	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. (173)
174	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. (188)
189	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. (203)
204	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. (218)
219	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. (233)
234	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. (248)
249	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. (263)
264	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1. (278)

AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos)

AVALUO DE LA PROPIEDAD (sin centavos) VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION

levantamiento

FECHA	NOMBRE DEL EMPADRONADOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO	FIRMA
FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OFICINA	FIRMA

OBSERVACIONES:

3065623

ESCRITURA

De: COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.

Otorgada por: ENTRE NILA MOREIRA MERA Y MARTIN DELGADO RIVADENEIRA, ANDRES DELGADO MOREIRA , Y EL B.I.E.S.S.

A favor de:

Nº (2013-13-08-02-P1611)

Autorizado por el Notario Encargado

ABOGADO:

Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Copia PRIMERA Cuantía USD$6,000.oo INDETERMINADA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN

Manta, Sept. 27 del 2013

Edificio EPAM
Dirección - Malecón - Planta Baja
Telfs.: 2621605 - 2621058

COPIA

2013-13-08-02-P1.611.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS SEÑORES: NILA FLOR MOREIRA MERA Y MARTIN ANTIGONO DELGADO RIVADENEIRA A FAVOR DEL SEÑOR ANDRÉS MARTIN DELGADO MOREIRA.-

CUANTIA: USD $ 6,000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR ANDRÉS MARTIN DELGADO MOREIRA A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veintisiete de septiembre del año dos mil trece, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público SEGUNDO ENCARGADO del Cantón, comparecen por una parte el Ingeniero **EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA,** Jefe de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de **Mandatario Del Eco. Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Biess**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"**; por otra la señora **NILA FLOR MOREIRA MERA**, de estado civil soltera, por sus propios derechos y por los que representa en calidad de apoderada del señor **MARTIN ANTIGONO DELGADO RIVADENEIRA**, de estado civil soltero, conforme consta de la copia certificada del poder especial, que forma parte de esta escritura como documento habilitante, a quienes en

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

adelante se les llamarán **"LOS VENDEDORES"** y por otra el señor **ANDRÉS MARTIN DELGADO MOREIRA**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, y a quien en lo posterior se le llamará "**EL COMPRADOR Y/O LA PARTE DEUDORA**".- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONTRATO DE COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte la señora **NILA FLOR MOREIRA MERA**, de estado civil soltera, por sus propios derechos y por los que representa en calidad de apoderada del señor **MARTIN ANTIGONO DELGADO RIVADENEIRA**, de estado civil soltero, conforme consta de la copia certificada del poder especial, que forma parte de esta escritura como documento habilitante, a quienes en adelante se les llamarán **"LOS VENDEDORES"** y por otra el señor **ANDRÉS MARTIN DELGADO MOREIRA**, de estado civil soltero, a quien en lo posterior se le llamará **"EL COMPRADOR"** quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** La señora **NILA FLOR MOREIRA MERA**, por sus propios derechos y por los que representa en calidad de apoderada del señor **MARTIN ANTIGONO DELGADO RIVADENEIRA**, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno signado con el número **DIECINUEVE,** de la

manzana **TRES-LL,** de la **Lotización EL PORVENIR,** ubicado en la Parroquia Urbana Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido mediante compra a los señores José Luis Cevallos Holguín y Perfecta Mendoza de Cevallos, a través de su apoderado señor Luis Adolfo Cevallos Mendoza, según escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada ante el Abogado Jaime Delgado Intriago, Notario Público Tercero del cantón Manta, con fecha siete de septiembre del año mil novecientos noventa, e inscrita el veintisiete de septiembre del año mil novecientos noventa, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA**. En base a los antecedentes expuestos la señora **NILA FLOR MOREIRA MERA**, por sus propios derechos y por los que representa en calidad de apoderada del señor **MARTIN ANTIGONO DELGADO RIVADENEIRA,** dan en venta y perpetua enajenación a favor del señor **ANDRÉS MARTIN DELGADO MOREIRA,** el lote de terreno signado con el número **DIECINUEVE,** de la manzana **TRES-LL,** de la **Lotización EL PORVENIR,** ubicado en la Parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** En diez metros con calle M. **POR ATRÁS:** En diez metros, con lote número nueve. **POR EL COSTADO DERECHO:** En veinticinco metros con lote número veinte. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** En veinticinco metros, con lote número dieciocho. Con una Superficie total de: **DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. TERCERA: PRECIO**: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **SEIS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.6.000,00)** valor que el señor **ANDRÉS MARTIN DELGADO MOREIRA,** paga a los VENDEDORES los señores **MARTIN ANTIGONO DELGADO RIVADENEIRA y MARIANA DE JESUS SOLORZANO ILLANEZ,** con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora señora **NILA FLOR MOREIRA MERA**, a través del sistema interbancarios de

Martin Delgado Moreira

Ab. Raúl González Melgar NOTARIO SEGUNDO MANTA

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LOS VENDEDORES, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor del COMPRADOR, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. EL COMPRADOR acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** EL COMPRADOR, acepta la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SÉPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga

relación con dicho acuerdo entre comprador y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente procede al pago del precio total según lo acordado entre comprador y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros."**OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta del COMPRADOR, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES autorizan al COMPRADOR, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN**: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contenida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES: a)** Por una parte el Ingeniero **EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de **Mandatario Del Eco. Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Biess**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"**. b) Y por otra parte comparece el señor **ANDRÉS MARTIN DELGADO MOREIRA**, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

posterior se les denominarán **"La Parte Deudora"**. Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). **b)** El señor **ANDRÉS MARTIN DELGADO MOREIRA** en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. **c)** LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno con el número **DIECINUEVE,** de la manzana **TRES-LL,** de la **Lotización EL PORVENIR,** ubicado en la Parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta, Provincia de Manabí. **d)** Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** En diez metros con calle M. **POR ATRÁS:** En diez metros, con lote número nueve. **POR EL COSTADO DERECHO:** En veinticinco metros con lote número veinte. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** En veinticinco metros, con lote número dieciocho. Con una Superficie total de: **DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado,

Ab. Raúl González Melgar MANTA NOTARIO SEGUNDO

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito

o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus

mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, **p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos

Ab. Raúl González Melgar
NOTARIO SEGUNDO
MANTA

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA

Ab. Raúl González Melgar
MANTA
NOTARIO SEGUNDO

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

2013	17	01	26	P4068

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.

EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, JEFE DE LA OFICINA

ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ- 3, COPIAS

GM.

P.E. BIESS-CUATRO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las diez horas y treinta minutos de hoy día **DIECISEIS (16) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece: El señor Economista **ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO**, de estado civil casado, en su calidad de **SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**; y, en su calidad de **GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD**

SOCIAL SUBROGANTE, según constan de los respectivos documentos habilitantes que se agregan; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, el Economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO)** Mediante Ley publicada en el Registro Oficial Número quinientos ochenta y siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- **DOS)** Según el artículo cuarto de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Ecuatoriano de Seguridad Social.- TRES) El Ingeniero EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA,Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejodebe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí.- TERCERA.- PODER ESPECIAL.-Con estos antecedentes, el Economista Roberto Alejandro Machuca Coello en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del **Ingeniero Edmundo Sandoval Córdova, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cero ocho dos cero uno cuatro guión tres (170082014-3), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo**,de ahora en adelante EL MANDATARIOpara que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente:- UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí ,las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.-DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.- TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- CINCO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- **CUARTA.- REVOCABILIDAD.-** Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones de Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- **QUINTA.-** El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento.- (Firmado) Doctor Cristian Altamirano Mancheno, portador de la matrícula profesional número cinco uno nueve seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a el compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el total contenido de este PODER

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESPECIAL, para constancia de ello firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Eco. Roberto Alejandro Machuca Coello

c.c. 0101348183

Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

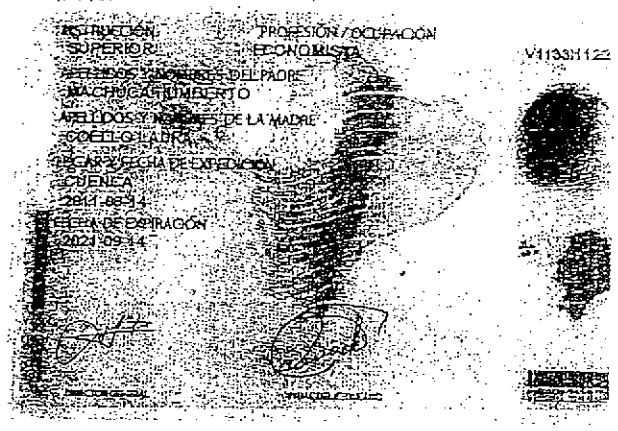

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0255 0101348183

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MACHUCA COELLO ROBERTO ALEJANDRO

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CIRCUNSCRIPCIÓN 8
MONAY
CANTÓN PARROQUIA ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 16 JUL 2013

DR. HOMERO LOPEZ ORBANEJO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO

Biess
Banco del IESS

QUITO
Av. Amazonas N36-191 y Japón
Telf.: (593) 2 397 0500
GUAYAQUIL
Av. 9 de Octubre 2104 y Pedro Carbo
Telf.: (593) 4 232 0540
www.biess.fin.ec

ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En sesión ordinaria celebrada el día veinte y seis de junio del año dos mil trece, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al economista **Roberto Alejandro Machuca Coello** como **Subgerente General del BIESS**, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) del Estatuto Social del BIESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2013-508 de 11 de julio de 2013, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista **Roberto Alejandro Machuca Coello**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101348183, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 15 de Julio de 2013, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista **Roberto Alejandro Machuca Coello** presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de **Subgerente** General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 15 de Julio de 2013

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

Ab. Raúl González Merlo
NOTARIO SEGUNDO

Biess Banco del IESS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL BIESS - QUITO
RA...
15 JUL 2013
Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

ZON: Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 26 de junio y 11 de julio de 2013 conoció la renuncia irrevocable del ingeniero Efraín Vieira Herrera al cargo de Gerente General; por tanto, y conforme lo establecen los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que **CERTIFICO.**- Quito, DM, 15 de julio de 2013.

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA GENERAL DEL BIESS.- QUITO

15 JUL 2013

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UNO fojas utiles y que luego devolví al Interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 16 JUL 2013

DR. HOMERO LOPEZ ORLANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

Se otor- - -

...gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER ESPECIAL, que otorga, EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS), a favor del ING. EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO; firmada y sellada en Quito, a dieciséis (16) de julio del dos mil trece.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

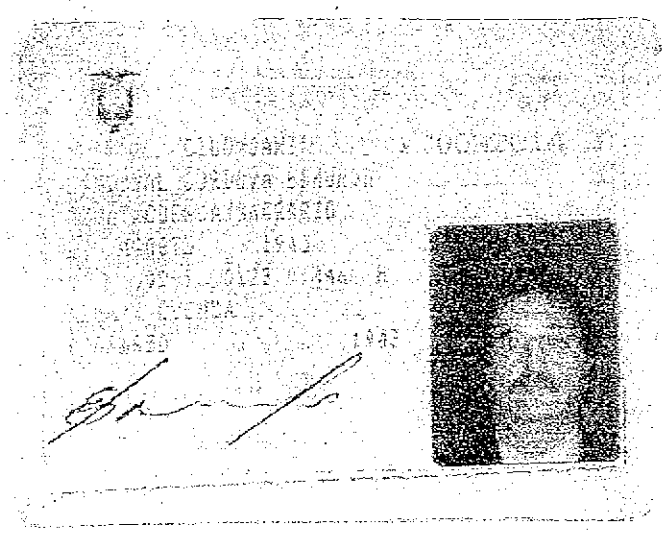

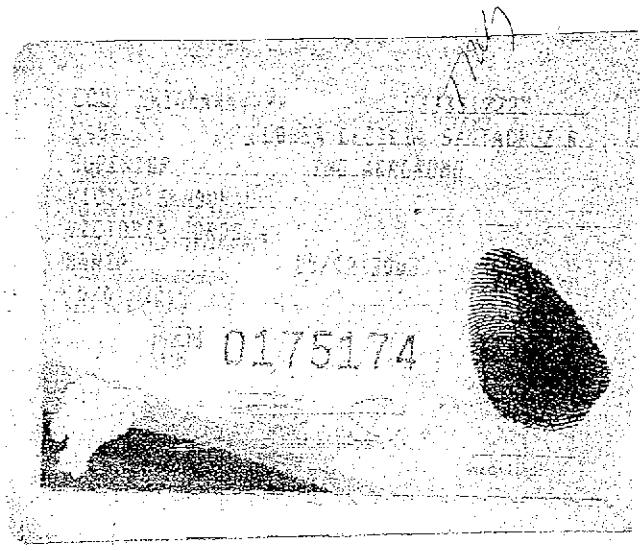

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CNE

004

004 - 0004 NÚMERO DE CERTIFICADO

1700820143 CÉDULA

SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO

MANABI PROVINCIA
MANTA CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
MANTA PARROQUIA
UNIVERSIDA ZONA

F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Dr. Raúl González Melgar
NOTARIO SEGUNDO (E)
MANTA

CIUDADANIA 130344452-3

MOREIRA MERA NILA FLOR

MANABI/MANTA/MANTA

17 MAYO 1964

997- 0342 00705 F

MANABI/ MANTA

MANTA 1964

Flor Moreira

ECUATORIANA***** V4343V4222

SOLTERO

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

EUGENIO MOREIRA

MARINA MERA

MANTA 19/01/2009

19/01/2021

0672424

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

070

070 - 0101 **1303444523**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MOREIRA MERA NILA FLOR

MANABI
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

MANTA
CANTÓN

MANTA
PARROQUIA

MANTA - PE
ZONA

(f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Ab. Raúl González Melgar
MANTA
NOTARIO

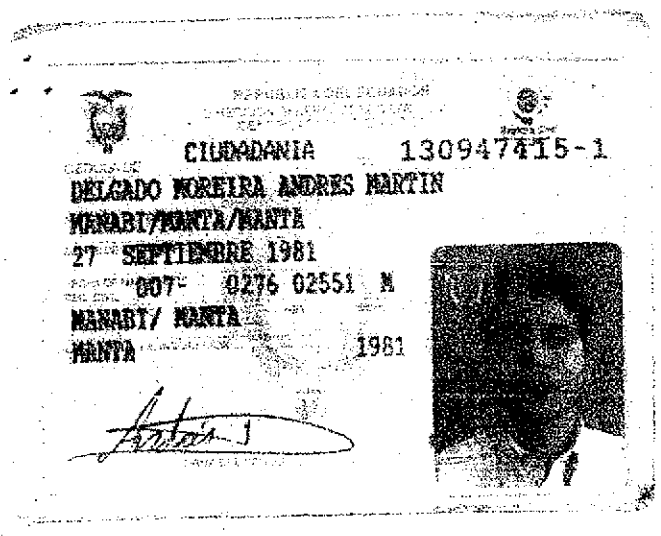

CIUDADANIA 130947415-1
DELGADO MOREIRA ANDRES MARTIN
MANABI/MANTA/MANTA
27 SEPTIEMBRE 1981
007- 0276 02551 M
MANABI/ MANTA
MANTA 1981

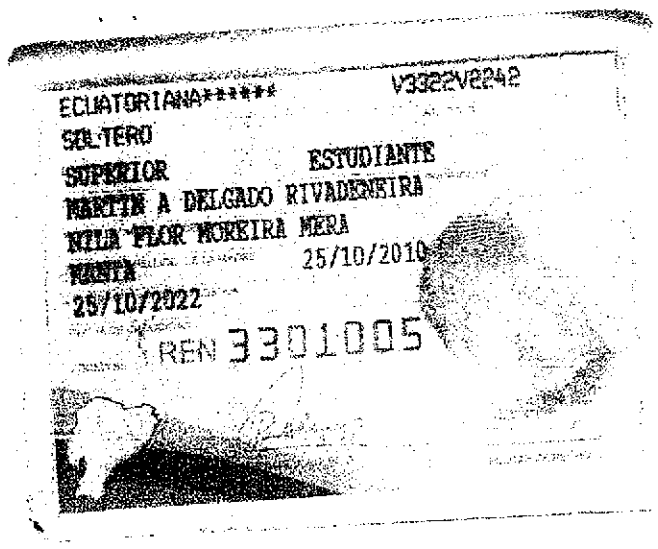

ECUATORIANA***** V3322V2242
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
MARTIN A DELGADO RIVADENEIRA
NILA FLOR MOREIRA MERA
MANTA 25/10/2010
25/10/2022
REN 3301005

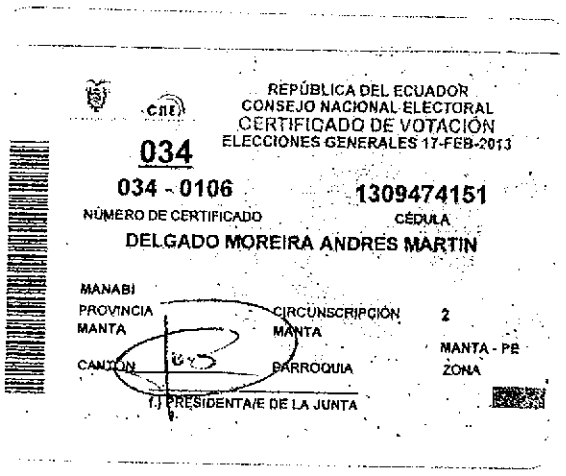

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

034

034 - 0106 1309474151
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

DELGADO MOREIRA ANDRES MARTIN

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
MANTA
PARROQUIA
MANTA - PE
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Quito, 30/05/2013

Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 338200 pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señor(es) Delgado R Martin A. y Moreira M. Cruz. es de US$ $6.000 (SEIS MIL 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

Sr. Andres Martin Delgado Moreira
C.C 1309447415-1

Ab. Raul Gonzalez Alcivar
NOTARIO PUBLICO
MANTA - MANABI

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 102034

No. Certificación: 102034

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: *8 de abril de 2013* ***No. Electrónico:*** *11890*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: *3-06-56-23-000*

Ubicado en: *LOT. EL PORVENIR MZ 3-LL LT. 19*

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: *250,00* *M2.*

Perteneciente a:

Documento Identidad	*Propietario*
8000000000000058083	*DELGADO RIVADENEIRA MARTIN Y NILA MOREIRA*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**2500,00**
CONSTRUCCIÓN:	**0,00**
	2500,00

Son: *DOS MIL QUINIENTOS DOLARES*

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Danny Cortijo B.
Director de Avaluos, Catastros y Registros

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA * AVALUOS CATASTROS Y REGISTROS

Impreso por: MARIS REYES 08/04/2013 11:39:40

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

32978

Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 32978-EP

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 24 de enero de 2012*
Parroquia: Tarqui

Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el lote de terreno signado con el número DIECINUEVE, de la Manzana TRES-LL, de la Lotizacion "EL PORVENIR", ubicado en la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas:POR EL FRENTE: En diez metros, con calle M. POR ATRAS: En diez metros, con lote número Nueve.POR EL COSTADO DERECHO: En veinticinco metros, con lote número Veinte.POR EL COSTADO IZQUIERDO: En veinticinco metros, con lote número Dieciocho. Con una Superficie total de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.SOLVENCIA: El predio descrito a la presente fecha se encuentra libre de Gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Partición Extrajudicial	13	09/02/1946	5
Compra Venta	Compraventa	1.345	27/09/1990	4.618

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Partición Extrajudicial

Inscrito el : sábado, 09 de febrero de 1946

Tomo: 1 Folio Inicial: 5 - Folio Final: 5
Número de Inscripción: 13 Número de Repertorio: 79
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 05 de febrero de 1946
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Escritura de Partición y Compraventa. En la que los señores José Luís, Jorge Humberto y Héctor Gonzalo Cevallos Holguín conjuntamente y en partes iguales compraron al señor Carlos Voelcker el predio rural denominado el Porvenir ubicado en la parroquia Urbana Tarqui de esta cabecera Cantonal de la extensión de tres mil novecientos varas de frente por dos mil novecientos varas de fondo. Del mismo se han realizado desmembraciones. A si mismo los señores Jorge Humberto y José Luís Cevallos Holguín, conjuntamente y en partes iguales compraron tres solares urbanos ubicados en el barrio Manuel Córdova de esta puerto a los señores Ángel Terreros, Ana de Jesús Calderón Reyes viuda de Reyes y Pedro Belsimo Calderón Flores., solar que hoy forma un solo cuerpo cierto de treinta y cinco metros de frente por todo el fondo de calle a calle. Como los predios lo han poseído los condueños Pro indivisos hasta la fecha , hoy de muto acuerdo efectúan su partición mediante escritura publica en la siguiente forma El señor José Luís Cevallos Holguín dueño de la mitad del solar y casa descrita anteriormente, da a su

copropietario don JORGE HUMBERTO CEVALLOS HOLGUIN la parte que le corresponde en dicho predio en cambio de la tercera parte del predio rural El porvenir anteriormente descrito, que este da al condueño señor José Luis Cevallos Holguín , con lo que esta ultimo es dueño de las dos terceras partes del indicado predio rural y don JORGE HUMBERTO CEVALLOS HOLGUIN , DUEÑO UNICO DEL SOLAR Y CASA UBICADO EN EL BARRIO MANUEL CORDOVA DE ESTE PUERTO . Transfiriéndose en consecuencia, recíprocamente el dominio de la parte que a cada uno de ellos correspondía en los indicados predios.El señor Héctor Gonzalo Cevallos Holguín condueño también del predio rural El porvenir da en venta real a favor del condominio José Luis Cevallos Holguín la tercera parte del expresado predio . por lo tanto el señor JOSE LUIS CEVALLOS HOLGUIN queda como único dueño del expresado predio El porvenir.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-0000000000189	Voelcker Carlos	(Ninguno)	Manta
Heredero	13-00665708	Cevallos Holguin Hector Gonzalo	(Ninguno)	Manta
Heredero	80-0000000000187	Cevallos Holguin Jorge Humberto	(Ninguno)	Manta
Heredero	80-0000000000001	Cevallos Holguin Jose Luis	(Ninguno)	Manta

2 / 2 Compraventa

Inscrito el : jueves, 27 de septiembre de 1990

Tomo: 1 Folio Inicial: 4.618 - Folio Final: 4.622

Número de Inscripción: 1.345 Número de Repertorio: 2.307

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 07 de septiembre de 1990

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con el lote de terreno signado con el número DIECINUEVE, de la Manzana TRES-LL, de la Lotizacion "EL PORVENIR", ubicado en la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta. Con una Superficie total de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000058083	Delgado Rivadeneira Martin Antigono	Soltero	Manta
Comprador	80-0000000058084	Moreira Mera Nila Flora	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000000001	Cevallos Holguin Jose Luis	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000001927	Mendoza Perfecta	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	13	09-feb-1946	5	5

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:32:44 del jueves, 19 de septiembre de 2013

A petición de: [illegible]

Elaborado por : Zayda Azucena Saltos Pachay
130730043-2

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD E.P.
MANTA

Dr. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 40008

CERTIFICACIÓN

No. 422-824

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. ***MARTIN ANTIGONO DELGADO RIVADENEIRA Y NILA FLORA MOREIRA MERA,*** *clave Catastral 3065623000, ubicado en la manzana 3-LL lote 19 de la Lotización el Porvenir, parroquia Tarqui cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, tiene las siguientes medidas y linderos.*

Frente: 10m. Calle M

Atrás: 10m. Lote 9

Costado derecho: 25m. Lote 20.

Costado izquierdo: 25m. Lote 18

Área: 250m2

Manta, 08 de abril de 2013

SR. RAIMERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

IIM.

Ab. Raúl Consuegra Macías

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 57460

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR perteneciente a DELGADO RIVADENEIRA MARTIN Y NILA MOREIRA ubicada LOT. EL PORVENIR MZ-3LL LOTE19 cuyo AVALUÓ COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA asciende a la cantidad de $2500.00 DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

Manta, 07 de MAYO del 2013

Afigueroa

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 84116

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de DELGADO RIVADENEIRA MARTIN Y NILA MOREIRA.
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 16 de abril de 20 13

VALIDA PARA LA CLAVE
3065623000 LOT. EL PORVENIR MZ 3-LL LT. 19
Manta, diez y seis de abril del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macias García
TESORERO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA TESORERIA MUNICIPAL

AB. Raúl González Melgar NOTARIO SEGUNDO MANTA

Gobierno Autonomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000204921

10/9/2013 4:28

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: COMPRAVENTA E HIPOTECA TERRENO Y CONSTRUCCION, CUANTIA DE 6000 ubicada en MANTA de la parroquia S/E.	3-06-56-23-000	250,00	2600,00	100494	204921

VENDEDOR		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
8000000000000058083	DELGADO RIVADENEIRA MARTIN Y NILA MOREIRA	LOT. EL PORVENIR MZ 3-LL LT. 19
ADQUIRIENTE		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1309474151	DELGADO MOREIRA ANDRES MARTIN	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR
Impuesto principal	60,00
Junta de Beneficencia de Guayaquil	18,00
TOTAL A PAGAR	78,00
VALOR PAGADO	78,00
SALDO	0,00

EMISION: 10/9/2013 4:28 VERONICA HOYOS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: 102

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
0272209

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 0906405683
NOMBRES: DELGADO RIVADENEIRA MARTIN Y NILA
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: EL PORVENIR MZ- 3-LL LT. 19

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 271947
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 16/09/2013 14:36:56

ÁREA DE SE...

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: Martes, 17 de Diciembre de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

----------ESCRITURA PUBLICA----------

DE: PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL SEÑOR MARTIN ANTIGONO DELGADO RIVADENEIRA

A FAVOR DE: LA SEÑORA NILA FLOR MOREIRA MERA

NUMERO: 2013.13.08.01.P04982

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
Autorizada por la Notaria Primera Encargada
Abogada Vielka Reyes Vinces

COPIA: PRIMERA CUANTIA: INDETERMINADA

FECHA DE OTORGAMIENTO: 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

CONFERI COPIAS: EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

NUMERO: 2013.13.08.01.P04982 416306

PODER ESPECIAL: OTORGA EL SEÑOR MARTIN ANTIGONO DELGADO RIVADENEIRA. A FAVOR DE LA SEÑORA NILA FLOR MOREIRA MERA.

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes dieciséis de septiembre del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADA VIELKA REYES VINCES**, Notaria Publica Primera del Cantón Manta, Encargada, comparece y declara, en calidad de "PODERDANTE o MANDANTE", el señor **MARTIN ANTIGONO DELGADO RIVADENEIRA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en ésta ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe de conocer en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números cero nueve cero seis cuatro cero cinco seis ocho guion tres, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura. Advertido que fue el compareciente por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **PODER ESPECIAL**, así como examinado que fue en forma aislada y separada, de que

comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta , cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO** .- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Poder Especial , al tenor y contenido siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTE** .- Interviene y suscribe el presente Poder Especial , por sus propios derechos, el señor **MARTIN ANTIGONO DELGADO RIVADENEIRA,** a quien se llamará "El PODERDANTE". **SEGUNDA: ANTECEDENTE**.- Declara el señor **MARTIN ANTIGONO DELGADO RIVADENEIRA** que es dueño de un terreno signado con el numero diecinueve, de la manzana tres guión LL, de la lotización "EL PORVENIR", ubicado en la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: En diez metros, con calle M. POR ATRÁS: En diez metros, con lote numero Nueve. POR EL COSTADO DERECHO: En veinticinco metros, con lote numero Veinte. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En veinticinco metros, con lote numeró Dieciocho. Con una Superficie total de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS conjuntamente con la señora **NILA FLOR MOREIRA MERA de**

cédula número uno tres cero tres cuatro cuatro cuatro cinco dos guion tres.- **TERCERA: OBJETO DEL PODER .-** Con los antecedentes anotados EL PODERDANTE, señor **MARTIN ANTIGONO DELGADO RIVADENEIRA,** manifiesta su libre y espontánea voluntad de conferir Poder Especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor de la señora **NILA FLOR MOREIRA MERA**, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con cédula número uno tres cero tres cuatro cuatro cuatro cinco dos guion tres y domiciliada en ésta ciudad de Manta, para que en su nombre y representación proceda, proceda a dar en venta real y enajenación perpetua el bien inmueble descrito en la cláusula anterior, terreno ubicado en la parroquia Tarqui, signado con el numero diecinueve, de la manzana tres guion LL, del Barrio El Porvenir de Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: En diez metros, con calle M. POR ATRÁS: En diez metros, con lote número Nueve. POR EL COSTADO DERECHO: En veinticinco metros, con lote numero Veinte. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En veinticinco metros, con lote numero Dieciocho. Con una Superficie total de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS; a quien este interesado en adquirirlo, a través del BIESS, y así mismo queda

facultada para que reciba en su cuenta de ahorros el dinero que se recibirá por parte del **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL** por la venta de un terreno de propiedad de ambos, dinero que deberá ser depositado en el Banco Solidario en la Cuenta de ahorros número cinco nueve dos siete cero cero cero cuatro tres cinco seis cero cinco perteneciente a la señora **NILA FLOR MOREIRA MERA**; la mandataria queda facultada a suscribir el contrato de transferencia de dominio y cualquier otro documento que el BIESS requiera la el perfeccionamiento de la venta y el pago que éste ha de hacer a la mandataria, por esa ser la voluntad de mandante. En fin la mandataria que facultada a realizar cuantos tramites sean necesarios para el fiel cumplimiento de este mandato.- **LA DE ESTILO.** - Sírvase usted Señor Notario, anteponer o agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la total y perfecta validez de este Instrumento que por naturaleza es de cuantía Indeterminada (Firmado) ABOGADA MIRIAM ALEXANDRA MOREIRA MOREIRA. Matrícula número: Trece guion dos mil dos guion cincuenta y cinco del Foro de Abogados de Manabí. HASTA QUI LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el

valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí la notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.

MARTIN ANTIGONO DELGADO RIVADENEIRA

C.C. No. 090640568-3

LA NOTARIA ENCARGADA

Ab. Vielka Reyes Vinces

NOTARIA PRIMERA (E

CANTON MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090640558-3

DELGADO RIVADENEIRA MARTIN ANTIGONO

MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ

10 AGOSTO 1956

DUI: 0057 00114 M

MANABI/ SUCRE

BAHIA DE CARAQUEZ 1976

ECUATORIANA***** E1338111228

SOLTERO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

ALBERTO DELGADO MERO

VICTORIA RIVADENEIRA PRECIADO

MANTA 31/01/2011

31/01/2023

REN 3575408

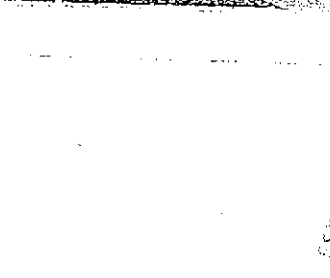

ESTAS 4 FOJAS ESTAN RUBRICADAS Y FIRMADAS POR MI

Abg. Violeta Reyes Pincay

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

035

035 - 0037 0906405683

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

DELGADO RIVADENEIRA MARTIN ANTIGONO

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
MANTA
PARROQUIA MANTA - PE
ZONA

1) PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA

Abg. Violeta Reyes Pincay
NOTARIA PRIMERA (E)
MANTA

DOY FE: QUE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ANTECEDE SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN CUATRO FOJAS UTILES.-

AB. VIELKA REYES VINCES
LA NOTARIA ENCARGADA

Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA - ECUADOR

contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loor, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

Ing. Edmundo Sandoval Córdova
Jefe de la oficina Especial del Biess- Portoviejo

NILA FLOR MOREIRA MERA
C.C.130344452-3
Y APODERADA DE MARTIN ANTIGONO
DELGADO RIVADENEIRA

ANDRÉS MARTIN DELGADO MOREIRA
C.C.130947415-1

NOTARIO ENCARGADO.-

ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
MANTA

SE OTORGO.

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO ENCARGADO (25, FOJAS)- ESCT. No.2013-13-08-2-P1611

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
DE MANTA